



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LA ASOCIACIÓN SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA-SECOT Y LA ASOCIACIÓN SENIORS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA-SECOT DE BILBAO (BIZKAIA), PARA PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LOS ÁMBITOS RELATIVOS AL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y EL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO.

IL-DDLCN 17/2019

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Protocolo General enunciado.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Proyecto de Protocolo General de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Asociación Seniors Españoles para la Cooperación Técnica-Secot, y la Asociación Seniors para la Cooperación Técnica-Secot de Bilbao (Bizkaia), para promover e impulsar el desarrollo de actuaciones en los ámbitos relativos al envejecimiento activo y el fomento del voluntariado, así como la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de Toma en conocimiento del mismo.
- Memoria justificativa relativa al Protocolo, suscrita por el Director de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.



- Estatutos de la Asociación Seniors Españoles para la Cooperación Técnica-Secot.
- Estatutos de la Asociación Seniors para la Cooperación Técnica-Secot de Bilbao (Bizkaia).
- Escritura de elevación a público de acuerdos tomados por la Asamblea General de la Asociación “Seniors para la Cooperación Técnica-Secot” de Bilbao (Bizkaia), otorgada el día 3 de diciembre de 2018 ante la Notaria del Ilustre Colegio del País Vasco Dña. Lorena Lamana Riesco.
- Escritura de otorgamiento de poderes por la Asociación “Seniors para la Cooperación Técnica-Secot”, otorgada el día 4 de enero de 2007 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Rueda Esteban.
- Escritura de otorgamiento de poderes por la Asociación “Seniors para la Cooperación Técnica-Secot”, otorgada el día 4 de junio de 2018 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Rueda Esteban
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

I.- Objeto y contenido.

El objeto del presente Protocolo General, tal como se establece en la estipulación primera, es el establecimiento de las bases para promover la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (a través del Departamento de Empleo y Políticas Sociales), la Asociación Senior Españoles para la Cooperación Técnica-SECOT, y la Asociación Seniors para la Cooperación Técnica-Secot de Bilbao (Bizkaia), en orden a impulsar el desarrollo de actuaciones en los ámbitos relativos al envejecimiento activo y al fomento del voluntariado.

Esta iniciativa responde a lo indicado en los artículos 7 y 70 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. El primero recuerda que *“las administraciones públicas vascas actuarán de conformidad con el deber de coordinación y cooperación entre sí, así como con la iniciativa social sin ánimo de lucro, y por el de promoción de la iniciativa social, según el cual los poderes públicos promoverán la participación de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales, y en particular en el Sistema Vasco de Servicios Sociales”*.

Por su parte, el artículo 70 señala que *“las administraciones públicas vascas podrán establecer con las entidades sin ánimo de lucro acuerdos marco de colaboración, que recojan tanto los conciertos, convenios o contratos establecidos con la entidad para la prestación de servicios incluidos en el catálogo como los convenios de colaboración suscritos con la misma para la prestación de servicios sociales no incluidos en el catálogo o para la realización de otras actividades que la administración pública correspondiente considere adecuado y oportuno promover”*

En este sentido, en la estipulación segunda se precisan los ámbitos en que se desarrollarán el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Estas actuaciones se enmarcan dentro de las Estrategias de Envejecimiento Activo 2015-2020 y de Voluntariado 2017-2020 diseñadas por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Ahora bien, este Protocolo General no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos (estipulación tercera) y podrá desarrollarse mediante convenios específicos en los que se acuerden las condiciones particulares relativas a la ejecución de acciones concretas (estipulación cuarta), creándose una comisión de seguimiento del protocolo (estipulación sexta).

Por lo que acabamos de mencionar, el Protocolo no conlleva gasto o compromiso económico alguno (estipulación quinta), y se contemplan también los aspectos relativos a la vigencia, modificación y resolución del protocolo.

2. Régimen jurídico y procedimiento.

Como hemos indicado, el acuerdo que se pretende suscribir no genera relaciones de contenido jurídico exigible para las partes, por lo que, tal como indican la memoria y el informe jurídico, nos encontramos ante un Protocolo General de Actuación.

En este sentido, hemos de indicar nos hallamos ante la figura a que se refieren tanto el art. 47 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, como el art. 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que señalan que *“no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un*

objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

Y es que, en efecto, tal como hemos apuntado, de la lectura del contenido del Protocolo General se concluye que no existen dichos compromisos jurídicos concretos y exigibles y tampoco se contiene hechos u operaciones de trascendencia económica.

En cuanto a su elaboración y tramitación, hacemos nuestro cuanto se expone en el atinado Informe jurídico emitido.

Y en este sentido, el Protocolo no es necesario que sea autorizado por el Consejo de Gobierno, si bien sí se le deberá comunicar en virtud de lo dispuesto en el art. 55.3 del citado Decreto 144/2017, al indicar que compete al Gobierno Vasco conocer de la suscripción de los Protocolos Generales.

Por su parte, el artículo 63.1.d) del Decreto 144/2017 dispone que los Protocolos Generales podrán ser firmados una vez se haya completado su tramitación e informado al Consejo de Gobierno, razón por la cual se entiende que el expediente debe incluir una Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de Toma en conocimiento, como así se cumple en el presente caso.

En definitiva, emitimos informe favorable respecto de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.